

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 12 de Agosto.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2150.

*Penales.—Circular.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del confinado fugado del penal de Ocaña en la tarde del día 12 del actual, Fernando Zamora García, vecino de Mazarron, provincia de Murcia, barbero; viste traje oscuro lana, gorra seda negra, usa reloj plata y cadena niquel, es de color moreno y de buena presencia; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 14 de Agosto de 1886.  
—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Agosto.)

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Martí y Pons en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales en Vallfogona, provincia de Tarragona, dichas Secciones han emitido con fecha 11 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de estas Secciones el expediente incoado por D. José Martí y Pons en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales en Vallfogona, provincia de Tarragona.

Resulta que en 5 de Julio de 1877 el referido D. José Martí, propietario según dice de dichas aguas, acudió al Gobernador de la misma en solicitud de dicha declaración, acompañando, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874, dos ejemplares del plano del terreno donde se había de instalar el establecimiento, el análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas, una Memoria histórico-científica y la correspondiente certificación del Subdelegado del partido.

A esta pretensión se opuso el Ayuntamiento de Vallfogona, solicitando en instancia dirigida al Ministerio de Fomento, que viene unida á este expediente, que se reconozca el dominio á su favor del manantial de aguas, puesto que desde tiempo inmemorial vienen utilizándolas sus vecinos libremente y sin oposición alguna, ya para uso propio, ya para venderlas fuera de la población: que la virtud medicinal de las aguas le obligó á construir un canalizo que las recogía, y dirigía al río las sobrantes: que mediando dudas acerca de si las aguas se alumbraban en terreno público ó privado, dióse al intento comisión al Ingeniero Jefe de la provincia, que la delegó en D. Victoriano Felip, también Ingeniero, el cual emitió dictamen en el sentido de que las aguas alumbraban en la margen derecha del río Corp, que forma parte del cauce público: que salían á luz dentro del río en su cauce ordinario, siendo conducidas al exterior por un canalizo construído por el Ayuntamiento, y que el manantial corre subterráneamente atravesando la propiedad de D. José Martí, pero sin salir á la superficie dentro del predio de éste, haciéndolo en el margen del curso de las aguas.

Se acompañan certificaciones de varios vecinos y propietarios de los pueblos de Albiol, Segura, Azmetllá y Guimerá, que corroboran lo dicho por la referida Corporación.

Por su parte D. José Martí presenta una información testifical para perpetua memoria, practicada en el Juzgado de primera instancia de Cervera, de la que resulta que dicho manantial nació y existe en terrenos de su propiedad y antes

de sus ascendientes ó antepasados: que en dicha finca, conocida con el nombre de Domingo Feixá de la Torre, existía una porción de terreno laborable en su mayor parte: que la porción de terreno referida existió hasta la inundación llamada de San Bartolomé, ocurrida el 24 de Agosto de 1842, desde cuya fecha hasta el presente se han venido aprovechando del expresado terreno, haciendo en él plantaciones de árboles de río y dispuesto siempre del tronco y ramaje de los mismos.

Existe en el expediente una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vallfogona, de la que resulta que éste, reunido con la mayoría de los contribuyentes, acordó ceder al Sr. Martí cuantos derechos pudieran corresponderle sobre las aguas, bajo ciertas condiciones, entre las que figura la de reservarse el común de vecinos para sus usos la cuarta parte del agua, pero sin poder venderla ni comerciar con ella, cuyo acuerdo mereció la aprobación del Gobernador.

La Comisión provincial, después de haber pedido que se uniera al expediente, además de los relacionados, todos cuantos títulos y documentos juzgasen las partes convenientes á su derecho, emitió informe en 14 de Agosto de 1882, en el sentido de que previos los trámites oportunos procedía elevar la petición de que se trata con informe favorable á la Superioridad al objeto de que con arreglo al art. 7.º del reglamento pudiera obtener la autorización solicitada.

Y habiendo informado también favorablemente la Junta de Sanidad, fué elevado el expediente á ese Centro, que notando la deficiencia de algunos requisitos y creyendo necesaria la ampliación de otros, remitió al efecto el expediente al Gobernador de la provincia, quien lo devolvió ampliado y con los documentos que se reclamaron.

Pasado á informe del Consejo de Sanidad, pidió también á su vez que se ampliara la Memoria histórico-científica y la certificación del Subdelegado con respecto á la distancia á que se halla el manantial de los demás del partido, y devuelto el expediente á dicho Cuerpo consultivo, ampliado en los términos

prevenidos lo consideró concluso, y á fin de proceder á cumplimentar las disposiciones del art. 7.º del reglamento de baños, proponía al Médico Director D. Mateo Armendariz para que pasase á la localidad y examinase detalladamente la naturaleza, yacimiento, clasificación, caudal y condiciones de explotación y de aplicación de las aguas, así como el perímetro de expropiación, cuyo cometido amplió el referido Médico Director en 11 de Mayo de 1885.

En vista de todo, el Real Consejo de Sanidad cree que debe otorgarse la declaración de utilidad pública solicitada y la autorización para abrir el balneario durante la temporada de 1.º de Julio á 1.º de Octubre, y que respecto al perímetro de expropiación, ya que nada se ha dicho en el expediente ni en los periódicos oficiales, cree que debe reservarse al solicitante el derecho que le corresponda con arreglo á las leyes para que lo ejercite cuando y como lo crea justo: que conviene también que, á los efectos del artículo 23 del reglamento, se interese de la Diputación provincial y Ayuntamiento la construcción de un camino que facilite el cómodo acceso al balneario, y que prescinda de la cuestión relativa á la propiedad de las aguas por no ser de competencia del Consejo tal asunto.

El Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E., de conformidad con el anterior dictamen, propondría, dice, la declaración de utilidad de las aguas; pero en atención á que respecto del dominio y propiedad de las mismas existen diferencias entre el Ayuntamiento y el peticionario que las cree suyas por cesión de éste y Junta de asociados, ya que del informe del Ingeniero que hizo el reconocimiento del manantial resulta que su nacimiento está en terreno público, opina que debe suspenderse la declaración pretendida ínterin no se resuelva la cuestión de propiedad del terreno donde existen las aguas, debiéndose oír al efecto el informe de estas Secciones.

La cuestión, pues, sometida á la opinión de las mismas no es la de declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que solicita D. José Martí, á la que pro-



dría accederse desde luego, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, una vez cumplidos como lo están los requisitos exigidos en el art. 6.º del reglamento de baños, sino la que se refiere al dominio y mejor derecho al aprovechamiento de las que brotan del manantial de que queda hecho mérito; pues sosteniendo aquél que las aguas nacen en terreno de su propiedad, y afirmando el Ayuntamiento de Vallfogona que vienen utilizándolas el común de vecinos desde tiempo inmemorial por alumbrarse en la margen del río Corp y ser por tal concepto reputadas como públicas, según dictamen del Ingeniero de Minas Don Victoriano Felip, no creen oportuno las Secciones proceder á tal declaración, sin que con anterioridad el interesado y el Ayuntamiento ventilen el dominio y mejor derecho á ellas ante quien y en la forma que crean conveniente; tanto más, cuanto que no puede concederse valor alguno á la cesión del aprovechamiento de las aguas hecha á favor de D. José Martí por la Corporación y Junta de mayores contribuyentes, que carecía de atribuciones para hacerla.

Además, como los artículos 254 y 255 de la ley de Aguas vigente dice que compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y cauces de los ríos, y al dominio y posesión de las riberas, así como las que se refieren á la preferencia del derecho de aprovechamiento de las mismas, sólo á los interesados incumbe apreciar la conveniencia ó no de acudir á ellos;

Por tanto, las Secciones opinan que, interin no se resuelva dicha cuestión, debe suspenderse la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales solicitada por D. José Martí y Pons.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1883.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.  
*Circular.*

Vista la consulta formulada por el Administrador de la Aduana de Huelva en 10 de Julio último acerca de si deben considerarse como mineral de hierro para la cobranza del impuesto de carga unas piritas de dicho metal, cuya muestra acompañó:

Resultando del informe emitido por el consultor químico de este Centro que la muestra de pirita de hierro de que se trata, si bien es un mineral de hierro, no es aplicable á la obtención de este metal, por la dificultad, puede decirse absoluta, de separar por completo el azufre que perjudicaría notablemente á las condiciones del metal hierro que se quisiera obtener, y además las piritas de hierro no pueden considerarse como tal mineral de hierro en el sentido técnico de la metalurgia; pues aquéllas, en virtud de su riqueza de azufre, han sustituido á éste en la fabricación del ácido sulfúrico, y es hoy una materia importante:

Considerando que si la ciencia metalúrgica no reconoce como mineral de hierro á la pirita de hierro, debe estarse en el caso de que se trata á lo que la ciencia dice, sirviendo tal declaración de fundamento para no considerarlas comprendidas en el beneficio que otorga el párrafo cuarto del art. 291 de las Ordenanzas de Aduanas al mineral de hierro respecto á los 10 céntimos de peseta que debe pagar

por cada tonelada de 1.000 kilogramos por los impuestos de carga y descarga;

Y considerando que el párrafo cuarto del art. 291 de las Ordenanzas, que se deriva del art. 5.º de la ley de 23 de Julio de 1883, se refiere al mineral de hierro, esto es, á la mina útil para obtener el metal, y no á las piritas de las que el hierro no se extrae y que sólo sirven para obtener el azufre;

Esta Dirección general, de conformidad con el citado informe, ha resuelto que no puede considerarse á las piritas de hierro como mineral de este metal para el cobro de los derechos correspondientes al impuesto de carga y descarga.

Lo digo á V... para su conocimiento y el de las subalternas de esa provincia, sirviéndose acusar el recibo de la presente á vuelta de correo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1883. —Pedro Alcántara de Ezeiza.—Señor Administrador de la Aduana de.....

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección de Administración local.  
*Circular.*

Con objeto de facilitar á las Diputaciones provinciales el trabajo que en sus oficinas de contabilidad habria de acumularse, necesariamente, al tener que redactar en los primeros días del mes de Octubre los resúmenes de presupuestos y cuentas de los Ayuntamientos correspondientes al primer trimestre del año económico actual, á que se refieren las reglas 60, 66 y 67 de la Instrucción de 1.º de Julio último, esta Dirección general ha acordado que en la primera quincena del mes de Setiembre, los Contadores de fondos provinciales redacten el resumen de los presupuestos de ingresos y pagos, y en la de Octubre lo harán de las cuentas por operaciones ejecutadas.

En su consecuencia se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Cada año y por una sola vez, los Contadores de las Diputaciones, en la primera quincena del mes de Setiembre, formarán un resumen de los presupuestos de ingresos y pagos que estén en ejercicio en cada Ayuntamiento, sacado de la primera columna de los balances correspondientes al mes de Agosto anterior.

Segundo. Cuando en los presupuestos primitivamente aprobados, introduzcan posteriormente los Ayuntamientos alguna alteración las Diputaciones lo pondrán en conocimiento de V. S. para la rectificación procedente.

Tercero. Cada trimestre redactarán los mismos Contadores, en las primeras quincenas de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio el resumen de las cuentas de ingresos y gastos de los Ayuntamientos, tomando los datos de la segunda columna de los balances del último mes de cada trimestre, los cuales han de dar iguales resultados que las cuentas de los Depositarios. Dicho resumen servirá para comprobar las mismas.

Cuarto. Los resúmenes de presupuestos y cuentas deberán comprender, por pueblos y conceptos generales, los ingresos y pagos y sujetarse á los modelos adjuntos números 1 y 2, los cuales se imprimirán en pliego de marca común.

Quinto. Y las Diputaciones remitirán el balance de las operaciones hechas en cada trimestre, por cuenta de los fondos provinciales, á la brevedad posible.

La Dirección confía en que se servirá V. S. disponer que tanto los resúmenes de presupuestos, como los de las cuentas, se remitan á la misma sin dilación ni excusa, á fin de que pueda redactar oportunamente los generales que habrán de publicarse en el periódico oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1883.—Ramón R. Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

## MODELO NÚM. 1.º

PROVINCIA DE.....

Año económico de 188 á 188

### RESUMEN DE

PUEBLOS.	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección	7 Extraordinarios.	8 Ampliación	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros.	12	TOTAL. Pesetas.

## MODELO NÚM. 2.

PROVINCIA DE.....

Año económico de 188 á 188

### RESUMEN DE

PUEBLOS.	1 Gastos del Ayuntamiento.	2 Policia de seguridad.	3 Policia urbana y rural.	4 Instrucción pública.	5 Beneficencia	6 Obras públicas.	7 Corrección pública.	8 Montes.	9 Cargas.	10 Obras de nueva construcción.	11 Imprevistos.	12 Ampliación.	13 Resultas.	14 Devoluciones.	15	TOTAL. Pesetas.



Núm. 2151.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en orden de 27 de Julio próximo pasado, se procede á la venta en pública subasta de las minas que á continuacion se expresan, con designacion de las sustancias de que se componen, número de pertenencias, pueblo donde radican y capitalizacion que ha de servir de base para la subasta, las cuales han sido declaradas caducadas oportunamente por el Gobierno civil de esta provincia por falta de pago del correspondiente impuesto de cánon por superficie.

Nombres de las minas.	Su mineral.	Número de pertenencias.	Pueblo donde radican.	CAPITALIZACION. — Pesetas. Cs.
Santa Tecla...	Aguas.....	8	Tarragona.....	1.155'33
San Vicente...	Idem.....	0'477'48	Espluga.....	6'36
Mosaico.....	Cobre.....	12	Vilanova de Prades.	4.000'00
Antonieta.....	Hierro.....	12	Pla de Cabra.....	1.600'00
Sorpesa.....	Idem.....	12	Cabra.....	1.600'00
Rosa.....	Idem.....	12	Horta.....	1.600'00
Roja.....	Oxido de hierro.	6	Almoster.....	800'00
Productora...	Hulla.....	4	Horta.....	533'33
Magdalena...	Plomo.....	4	Rojals.....	1.333'33
La Suerte....	Idem.....	97	Bellmunt.....	32.333'33
Teresa.....	Sulfato de barita.	4	Rojals.....	533'33
Serafina.....	Idem.....	4	Riudecañas.....	533'33
Teresa.....	Idem.....	4	Alforja.....	533'33
Gazapera.....	Plomo.....	15	Molá.....	5.000'00
Jalapa.....	Idem.....	8	Idem.....	2.666'66
Santa Cruz...	Idem.....	6	Idem.....	2.000'00
Julia.....	Idem.....	12	Idem.....	4.000'00
San Pedro...	Idem.....	24	Idem.....	8.000'00
Maravilla...	Idem.....	12	Prades.....	1.600'00
Carmelita...	Turba.....	300	S. Carlos de la Rápita	2.794'66
Bárbara.....	Idem.....	300	Amposta.....	2.794'66
César.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Marquesa...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Antoñita...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Euna.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Conveniencia.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
San Francisco.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Prevision....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Gracia.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Barcelonesa.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Grande-Conde.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Porvenir...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Bendicion...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Infalible....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Dolores.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Elvira.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
La Verdadera.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
San Carlos...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
La Libertad...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Consoladora..	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Esperanza...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Emilia.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Marmot.....	Idem.....	600	Idem.....	5.589'33
Bienvenida...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Fidelidad....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
La Carrasca..	Idem.....	600	Idem.....	5.589'33
Teresita.....	Idem.....	450	Idem.....	4.192'00
Jacinta.....	Idem.....	450	Idem.....	4.192'00
Caroli.....	Idem.....	450	Idem.....	4.192'00
Eugenia.....	Manganeso.....	6	Molá.....	5.000'00
Fraternidad...	Plomo.....	12	Porrera.....	5.000'00
Sultana.....	Cobre.....	4	Alforja.....	1.747'00
Virgen María.	Idem.....	83	Idem.....	3.493'66
Fortuna.....	Manganeso.....	12	Castellvell.....	4.000'00
Natividad....	Hierro.....	14	Borjas del Campo.	1.866'66
Vulcano.....	Idem.....	12	Aleixar.....	1.600'00
Felicidad....	Idem.....	12	Idem.....	1.600'00
La María....	Plomo.....	4	Idem.....	1.333'33
Rica Plomisa.	Idem.....	4	Selva.....	1.333'33
Margarita...	Idem.....	4	Albiol.....	1.333'33
Favorita.....	Idem.....	6	Idem.....	2.000'00
Inagotable...	Idem.....	4	Molá.....	1.333'33
Santa Rita...	Manganeso.....	20	Aleixar.....	6.666'66

BASES á que ha de sujetarse la subasta que tendrá lugar el dia 27 del actual y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, sito en las oficinas de esta Capital, bajo su presidencia y con asistencia de los señores que componen la Junta administrativa.

Primera. La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, en el correspondiente papel de la clase duodécima, ó sea de 75 céntimos de peseta, bajo el tipo en obra del precio de capitalizacion, sin que sea admitida proposicion alguna que no cubra el importe de dicha capitalizacion, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Delegado.

Segunda. Serán admisibles todas las proposiciones que se hagan

hasta la hora de la celebracion de la subasta, debiendo acompañar á los pliegos la cédula personal de los interesados del presupuesto corriente.

Tercera. Para tener opcion á la subasta deberá depositarse á la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 5 por 100 de la capitalizacion de cada una de las minas que desee adquirir todo licitador, debiendo acompañar al pliego la correspondiente carta de pago ó resguardo que acredite tener hecho el depósito.

Cuarta. Todo licitador tiene derecho á optar por una, dos ó más minas, hasta el completo de todas ellas, objeto de la subasta.

Quinta. Si resultaren una ó más proposiciones iguales, á una ó más minas, se abrirá licitacion á la llana por término de quince minutos.

Sexta. El precio del remate se ingresará en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de ocho dias siguientes al del remate, é inmediatamente se otorgará la correspondiente escritura á favor del rematante, siendo de su cuenta los gastos de la mina, así como el de la subasta ó subastas para su adquisicion.

Séptima. La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieren impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Tarragona 12 de Agosto de 1886.—Federico Asquerino.

Núm. 2152.

El Comisario de guerra, Inspector de Subsistencias de la plaza de Tortosa,

Hace saber: Que en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito fecha 11 del actual, se suspende la subasta anunciada para el dia 31 del corriente mes, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario en un año á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza.

Tortosa 13 de Agosto de 1886.—El Comisario de guerra, Juan Ribas.

Núm. 2153.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

ESCUELAS.	Dotacion — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
San Antonio de Calonge...	625
Batet.....	625
Cantallops.....	625
SUSTITUCION.	
<i>Superior de niños.</i>	
Palafrugell.....	675
<i>Elementales de niñas.</i>	
San Andrés del Terrí.....	625
Navata.....	625

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 7 de Agosto de 1886.—P. D. del Ilmo. Sr. Rector accidental.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 2154.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las si-

guientes escuelas de la provincia de Gerona.

ESCUELAS.	Dotacion — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
San Lorenzo de la Muga...	825
<i>Ayudantía.</i>	
Palafrugell.....	750
<i>Elementales de niñas.</i>	
Blanes.....	1.100
San Pedro de Osor.....	825
San Martin de Vilalonga..	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 7 de Agosto de 1886.—P. D. del Ilmo. Sr. Rector accidental.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 2155.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo, correspondiente al año económico actual, estará de manifiesto por espacio de ocho dias en esta Secretaría, á fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Montreal 8 de Agosto de 1886.—El Alcalde 3.º, Juan Isern.

Núm. 2156.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Flix.

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal para el año 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten; y pasados dichos dias no se admitirá ninguna reclamacion.

Flix 9 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Benito Galcerá.

Núm. 2157.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Arbóli.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el presente año económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales



podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arbolí 10 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Andrés Juncosa.

Núm. 2158.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pira.

El reparto del impuesto de consumos, cereales y sal y el general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, correspondientes al actual ejercicio de 1886 á 87, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el plazo prevenido por instrucción, durante el cual se oirán las justas reclamaciones que sobre los mismos se presenten.

Pira 9 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan Capdevila.

Núm. 2159.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara.

El repartimiento de consumos y cereales de esta villa, correspondiente al actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean justas; pasado dicho término no serán admitidas.

Santa Bárbara 10 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan Cid.

Núm. 2160.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones convenientes; pues finidos que sean no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de éste, lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados.

Rocafort de Queralt 10 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan Mateu.

Núm. 2161.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten; pues finidos aquéllos no se admitirá ninguna.

Mora la Nueva 10 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Ramon Pedret.

Núm. 2162.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Capafons.

El reparto vecinal de consumos del actual ejercicio económico de 1886 á 87, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento por espacio de ocho días, contaderos desde la inserción de este anuncio al Boletín oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, y al octavo por la noche serán resueltas por la Junta, y despues no se admitirá ninguna.

Capafons 11 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Magrané.

Núm. 2163.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Arnes.

Confeccionado el reparto de consumos, cereales y sal para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 22 del que rige, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pues que terminado dicho plazo no serán ya atendidas.

Arnes 11 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan Fortuño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2164.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo resuelto en méritos del juicio universal de quiebra de la razón social «Joaquín Rius y hermano», del comercio de esta plaza, se cita á los gerentes don Joaquín y don Ricardo Rius y Rius, cuyo actual paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado asistan, si lo estiman conveniente, al inventario formal y general de todos los bienes, efectos, libros y documentos de la quiebra que principiarán á formar los Síndicos don Avelino Morera, don Joaquín Torrens y don Daniel Planas, en el escritorio y almacenes de dicha razón social, el día diez y ocho del actual; bajo apercibimiento, caso de no efectuarlo, de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Ante mí, Enrique Andreu.

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan; que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1886-87, tendrá lugar en el mes de Agosto corriente en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues estos pagos y recibos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

Table with 5 columns: NOMBRES de los Recaudadores, PUEBLOS, DIAS en que ha de verificarse la cobranza, HORAS, LOCAL. Rows include Pinell, Capsanes, Mora de Ebro, Masroig, Perelló, Puigpelat, Garidells, Vallmoll.

Tarragona 12 de Agosto de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Asquerino.

Núm. 2165.

REQUISITORIA.

Don Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal instruida contra Luis Ganderillas Herrera, natural de Painanes, de edad de treinta y ocho años, soltero, cocinero, vecino que fué de la villa de Gracia y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que en el término de diez días, contaderos desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, presentándole ante este Juzgado.

Dado en Barcelona á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por don Pablo Teixidor.—Luis Durán, Escribano.—Es copia: Luis Durán.

Núm. 2166.

Don Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Benito Badía y Estupiñá (a) del Arcau, hijo de Manuel y María, Labrador, soltero, de veinte y cuatro años de edad, natural y vecino de Tivenys, de estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo negro y algo parduco, cejas al pelo, ojos garzos, nariz algo afilada, barba cerrada, color sano, aire ligero y producción buena, y sabe leer y escribir, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el

mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego y herida á su vecino Domingo Roig Curto, cuyo procesado se presume se halla trabajando en las cercanías de Narbona, departamento de Aude (Francia), el cual viste de payés al estilo de este país, si bien suele vestir de pantalon y tricot; bajo apercibimiento que si no lo verificará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora, Requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido del nombrado Benito Badía y Estupiñá, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á nueve Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martín.—P. A. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 2167.

Don José Fortacin de la Matta, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre incendio de un pagar de propiedad de don José Antonio Soler, sito en término de Poble de Montornés, se cita al mencionado don José Antonio Soler y á Francisco Vilaró y José Bella, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para declarar en el expresado sumario; con prevención que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; apercibiéndose al primero de ellos que si dentro el expresado término no compareciere á formar parte en dicho sumario, se le tendrá por renunciado á dicho derecho, y al de percibir la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle.

Dado en Vendrell á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—José Fortacin.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar.

Sucursal de Tarragona.